Articulo 48

La presente Convención estara abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de algún Organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 31 de octubre de 1961, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria; y después, hasta el 31 de marzo de 1962, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York

Articulo 49

La presente Convención esta sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Articulo 50

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados pertenecientes a alguna de las cuatro categorias mencionadas en el artículo 48. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas

Articulo 51

- 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo dia a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión.
- 2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se ad hiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Articulo 52

- El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorias mencionadas en el artículo 48:
- a) Que países han firmado la presente Convención y cuáles han depositado los instrumentos de ratificación o adhesión. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50;
- En qué fecha entrará en vigor la presente Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.

Articulo 53

El original de la presente Convencion, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitira copia certificada a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorias mencionadas en el articula 48.

En testimonio de lo cual los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convencion.

Hecha en Viena el dia 18 de apri; de 1961.

El instrumento de adhesion por España de este Convenio fué depositado en la Secretaria General de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York el día 21 de noviembre de 1967. De acuerdo con el articulo 51, el Convenio ha entrado en vigor para España a partir del día 21 de diciembre de 1967.

Paises que han participado o se han adherido a este Convenio:

Afghanistan (6-X-1965), Argelia (14-IV-1964); Argentina (10-X-1963); Austria (28-IV-1966); Brasil (25-III-1965); Byelorrusia (14-V-1964); Cambodia (31-VIII-1965); Canadá (26-V-1966); Congo, Brazzaville (11-III-1963); Congo, Leopoldville (19-VII-1965); Costa Rica (9-XI-1964); Cuba (23-IX-1963); Checoslovaquia (24-V-1963); Dahomey (27-III-1967); República Dominicana (14-1-1964); Ecuador (21-IX-1964); El Salvador (9-XII-1965); República Federal Alemana (11-XI-1964); Gabon (2-IV-1964); Ghana (28-VI-1962); Guatemala (1-X-1963); Santa Sede (17-IV-1964); Hungria (24-IX-1965); India (15-X-1965); Irán (3-II-1963); Irák (15-X-1963); Irianda (10-V-1967); Costa de Marfil (1-X-1962); Jamaica (5-VI-1963); Japón (8-VI-1964); Kenya (1-VII-1965); Laos (3-XII-1962); Liberia (15-V-1962); Liechtenstein (8-V-1964); Luxemburgo (17-VIII-1966); Madagascar (31-VII-1963); Malasia (9-XI-1965); Malta (7-III-1967); Mauritania (16-VII-1962); Méjico (16-VI-1965); Mongolia (5-I-1967); Nepal (28-IX-1965); Niger (5-XII-1962); Nigeria (19-VI-1967); Noruega (24-X-1967); Pakistán (29-III-1962); Panamá (4-XII-1963); Filipinas (15-XI-1965); Polonia (19-IV-1965); Ruanda (15-IV-1964); San Marino (8-IX-1965); Sierra Leona (13-VIII-1962); Suecia (21-III-1967); Suiza 30-X-1963); Tanganica (5-XI-1962); Trinidad y Tobago (19-X-1965); Uganda (15-IV-1965); Ucrania (12-VI-1964); U. R. S. S. (25-III-1964); R. A. U. (9-VI-1964) Reino Unido (1-IX-1964); Venezuela (16-III-1965); Yugoslavia (1-IV-1963)

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de enero de 1968.—El Secretario general permanente, Germán Burriel.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3353/1967, de 30 de diciembre, por el que se dispone que el General de Brigada de Infanteria don Agustin Sifre Carbonell pase a la situación de reserva, concediéndole el empleo de General de División en dicha situación.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infanteria don Agustín Sifre Carbonell pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha. Y por hallarse en posesión de la Medalla Militar individual, con arreglo a lo determinado en la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se le concede el empleo de General de División en igual situación, con la antigüedad del citado día, mes y año, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 84/1968, de 15 de enero, por el que se dispone que el Intendente de Ejército don Miguel de la Peña Granizo pase, a petición propia, a la situación de reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo once del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército don Miguel de la Peña Granizo pase, a petición propia. a la situación de reserva, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 85/1968, de 15 de enero, por el que se dispone que el General de División don Luis Martos Lalanne pase al Grupo de «Destino de Arma o

Por aplicación de lo determinado en el articulo cuarto de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta